



CCE
BENJAMÍN
CARRIÓN

RESOLUCIÓN No.005-P-CCE-2019
(Terminación Unilateral de Contrato)
EL PRESIDENTE DE LA SEDE NACIONAL DE
LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución Pública tengan calidad de arrendadora como arrendataria, se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta ley";
- Que, el segundo inciso del artículo 372 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establece que los contratos de arrendamiento que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad;
- Que, mediante Resolución Nro. 002-PCCE-2017, el Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", expidió el Instructivo para el Uso de las Salas, Teatros y Espacios de la Institución, el mismo que establece el procedimiento y el valor para el alquiler de salas para la realización de eventos;
- Que, Con fecha 29 de septiembre de 2017, se suscribió un Contrato de Arrendamiento, por medio del cual la CCE, le concedió en Arrendamiento el Teatro Ágora de la Institución a la señora Sylvia Jacqueline Rivadeneira Ajila, para que realice el evento "Huellas de Latinoamérica", el 24 de noviembre de 2017. El canon de arrendamiento establecido en el contrato es de 6000 dólares de los Estados Unidos de América más IVA;
- Que, mediante memorando No. CCE-GF-2017-1075-M, de 4 de diciembre de 2017, el señor Director de Gestión Financiera, Econ. Ricardo Gallardo Bastidas, remitió a la Dirección Jurídica el cheque certificado del Banco Produbanco, de la cuenta No. 0008001306-6, No. 066746, por el valor de USD.7000, oo, perteneciente a la señora Mónica Moreno, mismo que fue otorgado a consecuencia de la suscripción del Contrato de Arrendamiento aludido, mismo que fue devuelto por: "firma del girador no registrada", y "anulación de formulario de cheque", razón por la que la señora Sylvia Jacqueline Rivadeneira Ajila, no ha cancelado el valor correspondiente al arrendamiento para ocupar el Teatro Ágora de la Institución;
- Que, mediante memorando Nro. CCE- DGEC-2018-0663-M de 17 de abril de 2018, el Director de Gestión Extensión Cultural, remitió informe del Técnico a cargo del evento, mediante el cual informó que se realizó el proceso correspondiente al arrendamiento del Teatro, y que la señora Sylvia Jacqueline Rivadeneira Ajila, realizó el pago por concepto de arrendamiento y de la garantía para el uso del Teatro Ágora de la Institución; sin embargo, mediante memorando Nro. CCE-GF-2018-0225-M de 26 de marzo, el Director de Gestión Financiera confirmó que los valores adeudados a la Institución no han sido cancelados, y solicitó se proceda con el trámite legal pertinente a fin de declarar a la señora Sylvia Jacqueline Rivadeneira Ajila como contratista incumplido;
- Que, el Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura, suscribió la notificación para iniciar el trámite de terminación unilateral, misma que no pudo ser realizada por cuanto la señora Rivadeneira, no pudo ser localizada. Al respecto el Abogado David Suárez, mediante memorando Nro. CCE-GJ-2018-0206-M de 17 de abril de 2018, informó que *"a fin de notificarle a la señora Sylvia Jacqueline Rivadeneira Ajila, se realizó varias llamadas telefónicas solicitándole que se acerque a la institución, en la dirección que tiene registrada en el Ruc, calle Guayaquil"*



CCE
BENJAMÍN
CARRIÓN

N742, el señor conserje indica que no le conoce, cabe señalar que la señora Sylvia Jacqueline Rivadeneira Ajila no acudió a rendir su versión en la Fiscalía respecto a la denuncia de falsificación del cheque, y no se ha acercado a la Institución. Adicionalmente la Institución no tiene registrada dirección alguna de la señora Sylvia Jacqueline Rivadeneira Ajila”;

- Que, con fecha 9 de mayo de 2018, a fin de ubicar el domicilio de la Sra. *Sylvia Jacqueline Rivadeneira Ajila*, la Casa de la Cultura Ecuatoriana, solicitó al Juez de la Unidad Judicial de Contravenciones una diligencia preparatoria para que se emita a distintas entidades públicas, oficios para localizar el lugar de domicilio de la señora Rivadeneira, de cuyas respuestas, no se obtuvo información sobre el domicilio o el lugar donde se puede ubicar a la persona aludida;
- Que, el primer inciso del Art. 95 del citado Cuerpo Legal dispone: “Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de 10 días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato”;
- Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece: “La entidad contratante podrá declarar la terminación anticipada y unilateralmente los contratos a los que se refiere la Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista”;
- Que, en razón que se desconoce el domicilio de la señora Sylvia Jacqueline Rivadeneira Ajila, de conformidad con el artículo 168 del Código Orgánico Administrativo, con fechas 22 de noviembre y viernes 21 de diciembre de 2018, por medio del Diario la Hora, se notificó a la persona aludida, el inicio del trámite de terminación unilateral del contrato de arrendamiento del Teatro Ágora, para la realización del evento Huellas de Latinoamérica;
- Que con memorando No. CCE-GF-2019-0046-M, del 15 de enero de 2019, la Directora Financiera Subrogante informó que la señora Sylvia Jacqueline Rivadeneira Ajila, no ha cancelado los valores adeudados a la institución, mismos que ascienden a USD 7.346.42, incluyendo el interés actualizado en el boletín del Banco Central, por lo que, dentro del término concedido a la señora Sylvia Jacqueline Rivadeneira Ajila, para justificar o remediar el incumplimiento del Contrato correspondiente al arrendamiento del Teatro Ágora, para la realización del evento Huellas de Latinoamérica, la arrendataria no ha remediado el incumplimiento ni justificado la mora incurrida;
- Que, el segundo inciso del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “Si el contratista no justificare la mora o remediare el incumplimiento, en el término concedido, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad contratante, que se comunicará por escrito al contratista, y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS”;
- Que, el segundo inciso del Art. 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera el caso, el valor del anticipo no devengado”;



CCE
BENJAMÍN
CARRIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

- Art. 1** Declarar terminado unilateralmente el contrato celebrado el 29 de septiembre de 2017, entre la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión y la señora Sylvia Jacqueline Rivadeneira Ajila por el arrendamiento del Teatro Ágora para la realización del evento Huellas de Latinoamérica, a realizarse el viernes 24 de noviembre de 2017, por el valor de 6.000,00 dólares de los Estados Unidos de América más IVA.
- Art. 2** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, la señora Sylvia Jacqueline Rivadeneira Ajila, deberá cancelar a la Casa de la Cultura el valor de USD 7.346,42, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación con la presente Resolución.
- Art. 3** Notificar la presente Resolución a la señora Sylvia Jacqueline Rivadeneira Ajila, conforme lo dispuesto en el artículo 168 del Código Orgánico Administrativo, en razón que se desconoce el lugar de domicilio de la misma. La Dirección Administrativa se encargará del trámite correspondiente.
- Art. 4** Notificar la presente Resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, a fin de que la mencionada contratista sea inscrito en el Registro de Contratistas Incumplidos y se le imponga la sanción contemplada en Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La Dirección Jurídica se encargará del trámite de inscripción en el Registro de Contratistas Incumplidos que mantiene el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dada y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve.

Camilo Restrepo Guzmán
PRESIDENTE SEDE NACIONAL
CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"